

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACIÓN POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO		PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
IDENTIFICACION PROCESO		011-2024.
PERSONAS A NOTIFICAR	A	YINA PAOLA CASTRO PORTELA identificada con cedula de ciudadanía N° 65.556.184
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
FECHA DEL AUTO		22 DE MARZO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 04 de Abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 04 de abril de 2024 a las 6:00 p. m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Elaboró: Lina Villarreal
Abogado - Contratista

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE DECRETA Y/O NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 011-2024.

Ibagué, 22 de marzo de 2024

PRESUNTO IMPLICADO: YINA PAOLA CASTRO PORTELA
IDENTIFICACION: 65.556.184
ENTIDAD: HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: GUAMO- TOLIMA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir, procede a lo siguiente:

La investigada **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.556.184, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Antonio E.S.E del Municipio del Guamo- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, presentó escrito de descargos frente al Auto de Formulación de Cargos del 14 de febrero de 2024, bajo el radicado CDT-RE-2024-00001022 de fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual allega pruebas documentales al proceso obrantes a folios 34-40 del expediente, las cuales serán incorporadas a la presente investigación y serán estimadas y valoradas en la etapa de resolución por parte de este Despacho.

Aunado a lo anterior, y en el mismo sentido, solicitó ante esta instancia se allegue al plenario evidencia que demuestre el envío del informe definitivo con ocasión de la auditoria de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta vigencia 2022, reportada al Hospital San Antonio ESE del Guamo-Tolima el día 11 de diciembre de 2023, prueba que no será decretada por este Despacho, en virtud que se evidencia que dentro del expediente obra la prueba solicitada.

Siendo esta prueba inútil, dentro del cumplimiento del principio de economía procesal, máxime cuando dentro del proceso se encuentra el pantallazo del envío del informe definitivo de auditoria de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta vigencia 2022, el cual reposa a folio 22 del plenario y que le permiten a este Despacho valorar en la etapa procesal de resolución los tres elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Es de resaltar que, en el auto de formulación de cargos de fecha 14 de febrero de 2024 en el acápite de pruebas, en el numeral 12 se relacionó dicha prueba de la siguiente manera:

12. "Pantallazo de envió del informe de auditoría de cumplimiento al Hospital San Antonio del Municipio del Guamo-Tolima (folio 22 del expediente).

Por lo tanto, se considera por este Despacho que la pruebas obrantes dentro del expediente, y aquellas allegadas por el encartado, serán incorporadas para que hagan parte integral del expediente, teniendo un valor probatorio relevante, son suficientes, conducentes, pertinentes y útiles, para la estimación y análisis que se hará por esta instancia en la etapa procesal pertinente.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al expediente Administrativo Sancionatorio No. 011-2024, la pruebas documentales aportadas por la **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA Y/O NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

identificada con cédula de ciudadanía No. 65.556.184, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Antonio del Municipio del Guamo– Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en sus escritos de descargos obrante a folios 34-40 del expediente, la cual fueron relacionadas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Niéguese la práctica de la prueba referida en el escrito de descargos de la señora **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.556.184, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Antonio del Municipio del Guamo– Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos y relacionados en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por ESTADO el presente acto administrativo, indicando que contra el mismo no procede el recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, a la señora **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.556.184,

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo, una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar